



BO

*Revista de Extranjeros  
Caceres*

BOLETIN OFICIAL

DE LA

# CAMARA DE COMERCIO

## DE BADAJOZ

ORGANO OFICIAL DE LA MISMA

17 DE FEBRERO DE 1900

*Se envia gratis á los Sócios de esta Cámara y á todas las Cámaras de Comercio españolas.  
La correspondencia y pedidos deberá dirigirse á la Secretaría.*

BADAJOZ

Imp., Litg. y Encuad. de Uceda Hermanos.

11—Francisco Pizarro—11

# BOLETIN

DE LA

## CÁMARA DE COMERCIO

DE BADAJOZ

17 DE FEBRERO DE 1900

REDACCION Y ADMINISTRACION: OFICINAS DE LA CÁMARA  
MONTESINOS, 10, PRINCIPAL

NÚM. 32.

### SUMARIO.

Unión.—El nuevo reglamento de la Investigación de Hacienda.—Mercado de Marsella en 1900.—Sección oficial: acta de la Directiva.—Notas y noticias.—Anuncios.

### URGE LA UNIÓN

Las últimas impresiones de la prensa política respecto á las tareas parlamentarias, son las de que éstas cesarán para el próximo carnaval, á cuyo efecto anda el Gobierno en componendas con las oposiciones para sacar á flote lo que resta del presupuesto de ingresos, á cambio por supuesto de lo que convengan, pues sabido es que en política no se hacen concesiones de rositas.

Estamos, pues, en vísperas de ver aprobada la funesta obra económica del Sr. Villaverde con ligeras modificaciones, que no han de alterar grandemente los proyectos cuya crudeza no se han de conocer con fijamente hasta que surtan sus efectos en la práctica; entonces y solo entonces cuando verá el país cuánta era la razón que tenían las Cámaras de Comercio al pedir la inmediata reducción de gastos y á que se modificasen algunos de los proyectos de ingresos, que han pasado con una oposición *convencional* en ambas Cámaras; pero cuando se aperciban los contribuyentes de las *impurezas de la realidad*, será ya tarde y tendrán que prepararse á vaciar sus bolsillos en las arcas insondables del Tesoro público, ó á ver que el fisco le apremia y vende sus bienes para recaudar lo que á muchos será difícil pagar.

Decimos que será á muchos difícil pagar, porque no son ya los recargos del 10 y 20 por 100 que subsisten sobre la propiedad y la industria procedentes de presupuestos anteriores, así como otras gabelas que también subsisten corregidas y aumentadas; es que el Sr. Villaverde en su *sentido patriótico*, que no dudamos lo sea el de dotar al presupuesto de la nación, lleva la tributación á todas partes en términos de que si fuera posible sumar lo que algunos habremos de pagar, sumaría una enormidad.

La décima de consumos, que se consolida con aumentos importantes en algunos artículos de las tarifas, y de los cuales nadie ha hecho aprecio al discutirse el proyecto en las Cortes; el oneroso impuesto de derechos reales, por virtud del cual á pocas sucesiones que haya en algunas familias resulta heredero universal de la fortuna el Tesoro público; la elasticidad enorme que se dá al impuesto del Timbre, y que ha de resultar durísimo especialmente para el Comercio; los impuestos sobre el alumbrado, utilidades, naipes, azúcares, achicorias, y la modificación hecha en los aranceles, donde se han aumentado considerablemente los derechos de muchos artículos, constituyen una serie tal de nuevos gravámenes, que aun siendo exigidos en la forma indirecta en que se plantean los impuestos, formarán una carga abrumadora y que á muchos contribuyentes ha de ser difícil soportar.

No hay que hacerse ilusiones; si el Gobierno quiere pasar divertido el carnaval, libre ya de preocupaciones de la cuestión económica, vendrá el arreglo con las minorías, pues es cosa vista que éstas no han de hacer nada que contrarié fundamentalmente los planes del Sr. Villaverde; hay que revestirse, pues, de paciencia, y ya que los contribuyentes no han sabido ó no han podido impedir que rijan unos presupuestos en que subsisten todos los vicios que han traído á la Hacienda de la Nación al lamentable estado en que hoy se encuentra, sufran las consecuencias viendo cómo el fisco se lleva el mayor fruto de sus afanes, no para salvar al país de la ruina que le amenaza, no sólo para atender á sacratísimas obligaciones, sino también para que la prodigalidad y el despilfarro continúe siendo la fuente donde se mantengan los principales elementos en que se apoyan los partidos políticos que nos gobiernan, en esta época de funesta decadencia de la antes poderosa nación española.

Escasa confianza ofrecía al país el corrompido régimen parlamentario; pero la legislatura actual se ha encargado de que aquella desaparezca por completo, demostrando al país que á sus pretendidos representantes lo que menos importa es la defensa de sus intereses, pues antes que nada atienden á sus cábalas y consecuencias personales.

Si el país ha de salvarse, ha de ser por su es-

fuerzo propio, pues ya sabe lo que puede esperar de la política y de los políticos actuales; si no viene pues el tacto de codos entre los contribuyentes; si comerciantes, productores y propietarios no creen llegado el momento de poner coto á las demasías de los políticos formando una agrupación formidable que imponga á los gobiernos la marcha ordenada que tan imperiosamente reclama el país contribuyente, habrá que creer que esto es cosa perdida, y que tenemos los gobiernos que nos merecemos, nada más.

Venga, pues, al punto la unión verdad de las fuerzas productoras, única forma de salvar lo poco que nos queda que salvar en este infortunado país.

## El nuevo reglamento de la investigación de Hacienda.

La *Gaceta* de Madrid fecha 4 del actual publica un Real decreto del Ministerio de Hacienda aprobando el nuevo reglamento por que ha de regirse el cuerpo de investigadores.

No se ciñe como antes la investigación al subsidio industrial; por el nuevo reglamento se encomienda á este cuerpo la investigación de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de Comercio, el impuesto de derechos reales, el de las utilidades, el de minas, el de cédulas personales, el de pagos al Estado, el de grandezas y títulos, el de carruages y transportes, el de gas y electricidad, y en fin sobre cualquier contribución, impuesto, monopolio ó derecho del Estado que no esté arrendado ó concertado.

Como se vé, no hay nada que pueda escapar á la acción del cuerpo de investigadores, é interesa muchísimo, por lo tanto, no ya á los comerciantes, sino á todos los contribuyentes, informarse de los preceptos reglamentarios, pues tales y tan complicadas son las leyes tributarias en nuestro país que toda precaución es poca si se quieren salvar responsabilidades que aun obrando con la mayor buena fé del mundo, pueden contraerse dada la complejidad de las tarifas y disposiciones vigentes.

Dejando aparte lo que se refiere á la organización del cuerpo, trasladamos íntegros el capítulo 3.º del antedicho reglamento, en la seguridad de que prestamos un buen servicio á nuestros lectores, que así podrán prevenirse y conocer bien los deberes que hay que llenar y los trámites que deban seguirse en caso necesario.

### CAPÍTULO III.

Art. 39 La acción de denunciar las ocultaciones y defraudaciones á la Hacienda es pública.

Para que la denuncia produzca derechos en favor del denunciador es preciso que se extienda y firme en papel sellado de la clase 13.ª, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente.

En ningún caso dejarán de ser comprobadas

por los funcionarios de la investigación las denuncias que se presenten provistas de estos requisitos ó sin ellos, siguiéndose los expedientes á que dieren lugar por todos sus trámites hasta que recaiga resolución definitiva.

Cuando la denuncia se presente desprovista de los mencionados requisitos, el denunciador no podrá invocar ni le será reconocido derecho alguno.

El desistimiento del denunciador no producirá más efectos que la renuncia de sus derechos.

Art. 40 Los denunciadores que ejerciten la acción pública para perseguir la ocultación de elementos imponible y la defraudación en las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, anticiparán el importe de los gastos necesarios para comprobar la denuncia, depositando en caja la cantidad que el Administrador considere necesaria al efecto.

Sin dicha garantía se tendrán como no presentadas por aquéllos las denuncias y se tramitarán de oficio.

Cuando se refieran á elementos imponibles que en absoluto estén sustraídos á la tributación, no figurando en los Registros de la Hacienda total ni parcialmente, serán tramitadas desde luego, aunque el que las presente no se allane á constituir el depósito de garantía; pero en este caso el denunciador percibirá solamente la mitad del premio que, de otro modo, le correspondería, quedando el resto á beneficio del Tesoro.

Cuando el denunciador constituya depósito de garantía, queda obligada la Administración á presentarle la cuenta de los gastos ocasionados y á devolver, en su caso, el sobrante.

Art. 41 Los denunciadores, previo permiso del Jefe de la oficina correspondiente, y en los días y horas que éste señale, podrán examinar á presencia del Jefe ú Oficial del negociado respectivo, el documento fiscal que guarde relación con la denuncia.

La petición para el exámen de estos documentos se hará en papel del timbre de la clase 12.ª.

Art. 42 A las denuncias se unirán las cartas de pago que acrediten el depósito de garantía cuando sea preciso, é irán acompañadas de documentos justificativos si los hechos denunciados fueren susceptibles de esta prueba.

Presentada la denuncia, se procederá á su inmediata comprobación por el funcionario que corresponda y en la forma que previene este reglamento.

El expediente que resulte podrá ser de ocultación ó defraudación, según las circunstancias que concurren y que se definen en los artículos correspondientes del presente reglamento.

Si no fuere necesario practicar dicha comprobación, se pondrá de manifiesto el expediente previa notificación al denunciado, para que en término de cinco días alegue y pruebe lo que pueda convenir á su derecho.

Cuando la comprobación sea necesaria, el funcionario que haya de verificarla se constituirá sin pérdida de tiempo en el sitio en que la ocultación ó defraudación se verifique ó haya verificado, y levantará acta para que en todo tiempo consten las circunstancias que determinen la naturaleza de aquélla, firmándola el expresado fun-

cionario y el denunciado ó persona que le represente.

Quando el denunciado ó su representante se niegue á firmar el acta, se entenderá que no está conforme con el investigador, que procederá en la forma dispuesta para los expedientes de ocultación.

Art. 43 Si la negativa del contribuyente á aceptar la clasificación de la Administración ú otras causas diesen origen á instruir expediente de defraudación, se unirán al mismo el escrito y documentos que presente el denunciado, los que posean las oficinas que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para la resolución del mismo, y el acta ó certificado de comprobación; la Administración informará y elevará el expediente al Delegado para celebrar la Junta administrativa que ha de resolver la denuncia.

#### De la comprobación.

Art. 44 La comprobación de las Altas y declaraciones de riqueza presentadas en la capital, tendrán lugar dentro de los cinco días siguientes á la presentación de las mismas. En los pueblos se comprobarán con la urgencia posible.

Una vez recibida en la Administración la declaración, el Administrador dispondrá en el mismo día su liquidación á los efectos de la cobranza, pasándola al Investigador en plazo que no podrá exceder de cinco días, para que personándose en el local que haya de comprobarse y previa la exhibición del certificado expedido por el Administrador de Hacienda que justifique estén en el ejercicio de su cargo, y del parte de alta proceda á la comprobación, levantando un acta que deberá ajustarse al modelo correspondiente, en que se hará constar la conformidad ó disconformidad con la declaración.

En el primer caso firmará la diligencia de conformidad el Investigador y el interesado en el acta y en su talón, entregándose este último al interesado, para que en su día pueda justificar que la comprobación ha tenido efecto.

En caso de disconformidad, el Investigador, con presencia de los reglamentos y tarifas correspondientes, hará ver al interesado las causas de disconformidad y le invitará á que en el acta acepte la clasificación reglamentaria. Si acepta el interesado, firmará la notificación del acta, y previa la entrega del talón firmado por ambos, se dará por terminado el acto. Si no aceptase, se consignarán las razones en quo se funde, quedando en suspenso la comprobación hasta que la Administración resuelva. Esta lo hará en el término de tres días, y su resolución se notificará al interesado, haciéndole saber que de no conformarse en el acto de la notificación, se le instruirá expediente de defraudación.

Art. 45 La comprobación de las bajas tendrá lugar asimismo en las capitales, dentro de los cinco días siguientes á su presentación, y en los pueblos con la urgencia posible, teniendo tambien en cuenta su importancia y demás circunstancias atendibles.

Si el Investigador al personarse en el local objeto de la visita comprobara la desaparición del contribuyente ó la del objeto ó base tributaria, certificará del hecho, y quedará terminado el pro-

cedimiento. Si la baja presentada fuese inexacta y se comprobara la continuación de la industria, comercio ó base tributaria, procederá á instruir expediente de defraudación.

Art. 46 La comprobación y justificación de los expedientes de partidas fallidas, se someterá á las disposiciones dictadas en los respectivos reglamentos.

#### De la ocultación.

Art. 47 El descubrimiento de la riqueza practicada de oficio ó en virtud de denuncia pública, traerá consigo la instrucción de expediente de ocultación.

Personado el Investigador en el domicilio del contribuyente, solicitará la exhibición del último recibo satisfecho de la contribución; y una vez presentado, se procederá á la comprobación en la forma determinada en este capítulo.

Si resultare que la ocultación es parcial, invitará al contribuyente á rectificar su clasificación y al pago de la diferencia y de la tercera parte de la multa en que hubiere incurrido. Si la ocultación fuese total, el Investigador invitará al contribuyente á darse de alta en la forma reglamentaria.

Si aceptase, se dará por terminado el acto, previo levantamiento de acta ajustada al modelo que corresponda, firmada por el Investigador y el contribuyente, quedando éste obligado á presentar la rectificación ó el acta convenida dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la Administración de Hacienda si se trata de la capital, ó en la oficina del Ayuntamiento si se trata de pueblo, quedando sujeto á expediente de defraudación si dejare transcurrir dicho plazo sin verificarlo. Este expediente se instruirá en la Administración sin nueva visita del Investigador, citando á junta al interesado.

Art. 48 La rebaja de las dos terceras partes de la penalidad exigible en los expedientes de ocultación, no surtirá efectos definitivos si el contribuyente se diera de baja ó no tributase durante todo el ejercicio económico corriente á la fecha en que se descubrió la ocultación, con arreglo á las bases ó cuotas con que debe figurar conforme á los hechos y clasificaciones por él mismo aceptadas. En su consecuencia, si por cualquier causa voluntaria dejara de tributar durante dicho plazo, con arreglo á la clasificación resultante del expediente de ocultación, la Administración exigirá las otras dos terceras partes de la multa que reglamentariamente le correspondiera.

Art. 49 Practicada y notificada la liquidación al interesado en forma reglamentaria, quedará aquél obligado á efectuar el ingreso en el improrrogable plazo de diez días; y si no estuviese conforme con tal liquidación, podrá impugnarla en escrito que presentará al Administrador de Hacienda dentro del mismo plazo.

En el primer caso, transcurridos que sean los diez días sin haberse efectuado el pago, se procederá al cobro por la vía de apremio.

Si dentro de dicho término se impugnase la liquidación, se llevará el expediente á Junta administrativa, la cual admitirá las pruebas que se

presenten y resolverá tan sólo sobre la forma y cuantía de la liquidación, aprobándola ó rectificándola, según proceda.

### De la defraudación.

Art. 50 Será origen y dará lugar á instrucción de expediente de defraudación:

1.º La resistencia por parte del contribuyente á la visita del local y reconocimiento de la base tributaria.

2.º La negativa á aceptar la clasificación de la Hacienda en los expedientes de ocultación, debidamente notificada.

3.º La falta de representación del acta en el término fijado por el Investigador en la forma determinada en el art. 47.

4.º La continuación de la base tributaria después de presentada la baja de la misma.

Art. 51 En caso de suscitarse obstáculos por parte de algún contribuyente á que el servicio de comprobación é investigación se realice, el investigador hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder á la comprobación y las disposiciones del presente reglamento, así como la responsabilidad que por resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de invitar reiteradamente y á presencia de testigos al contribuyente á que se preste á facilitar el cumplimiento de su cometido, persistiese en negarse á que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá por medio de oficio á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Administrador para que lo haga al Delegado de Hacienda, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto.

Art. 52 Los expedientes de defraudación se ajustarán á las reglas siguientes:

Primera. Terminando el expediente de ocultación, y habiéndose negado el contribuyente á la visita del local ó á la clasificación hecha por la Administración, transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haber presentado el alta convenida, ó advertida la continuación de la base tributaria después de presentada la baja, el Jefe de la Sección investigadora hará constar á continuación del expediente de ocultación el caso que convierte dicho expediente en defraudación, y proponiendo al Administrador que se eleve al Delegado de Hacienda para que éste disponga el día en que haya de verse y fallar en Junta administrativa.

Segunda. Acordado el expediente por el Administrador y elevado al Delegado de Hacienda, éste decretará la fecha y hora de la junta, previa notificación al interesado, teniendo en cuenta que entre la notificación y la junta han de mediar por lo menos ocho días y no exceder de quince.

Tercera. El Jefe de la sección de Investigación notificará por cédula al interesado, y por medio del Alcalde de la localidad cuando la notificación haya de hacerse en los pueblos.

Cuarta. La cédula se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder del interesa-

do y devolviendo otro á la Administración con la diligencia firmada por el interesado de que queda notificado. En él se hará constar el objeto de la junta, la fecha y hora en que ha de celebrarse, requiriendo al interesado para que concurra con todas las justificaciones de que intente valerse y nombre del representante en cualquiera forma.

Quinta. Constituída la junta y dada cuenta del expediente por el Secretario, se otorgará el uso de la palabra por este orden: al denunciante, al instructor del expediente y al denunciado ó acusado de defraudación ó á su representante, admitiéndoles las pruebas que aduzcan, verbales ó escritas.

El Delegado de Hacienda, al cual, como Presidente corresponde dirigir la discusión, podrá autorizar el uso de la palabra por dos veces al interesado, al denunciador y al instructor del expediente, para que hagan las alegaciones procedentes, limitando de antemano y á su prudente arbitrio el tiempo que aquéllos han de emplear, pero sin que pueda exceder en ningún caso de media hora en la primera y diez minutos en la segunda.

La discusión habrá de ceñirse necesariamente á los hechos y circunstancias contenidas en el expediente y pruebas ó documentos probatorios que se presenten y á los fundamentos legales aplicables al caso, sin que puedan suscitarse ni discutirse cuestiones extrañas al asunto.

Si se promoviesen incidentes sobre personalidad á otros análogos, se discutirán á la vez que el asunto principal, y la Junta resolverá sobre ellos en el mismo fallo.

La Junta no podrá excusar en ningún caso la resolución concreta del asunto, ni aun á pretexto de duda, ó de existir consulta ó expediente anterior en curso.

Hechas las preguntas ú objeciones que los individuos de la Junta tengan por conveniente, y contestadas éstas, saldrán los interesados del local en que aquélla se celebre.

La Junta, previa deliberación, dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será notificada en el acto oralmente á los interesados, sin perjuicio de hacerse la notificación por escrito en la forma reglamentaria y para todos los efectos legales.

Esta notificación se hará en el término de tres días, á contar desde el siguiente á la celebración de la Junta.

Sexta. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia definitiva, citará para nueva sesión dentro de los tres días siguientes, caso de que la comprobación haya de practicarse dentro de la capital, ó de ocho si tal diligencia ha de realizarse en un pueblo.

Séptima. En la notificación, y en caso de que el fallo sea condenatorio, se comprenderá la liquidación que la Administración practique de las cantidades que por todos conceptos haya de satisfacer el interesado, y hará constar asimismo si el fallo es firme, y por lo tanto, sólo apelable en la vía contenciosa, y, si no lo es, la Autoridad ante la cual puede apelarse y el término de quince días para interponer el recurso, y tenien-

de Noviembre de 1899, las resoluciones de las Juntas, incluso las de las especiales de Madrid, Barcelona y Valencia, se harán inapelables, poniendo término á la vía gubernativa en los casos en que la cuantía de las cuotas ó derechos liquidados á favor del Tesoro, sin computar en ellas el importe de la penalidad, no excedan de la suma de 500 pesetas; que las Direcciones generales conocerán en apelación y última instancia de todos los asuntos de su competencia fallados en primera instancia por las Juntas, y cuya cuantía, con exclusión de multas y de responsabilidades, sean de más de 500 pesetas, sin exceder de 3.000, y que en los negocios cuya cuantía exceda de 3.000 pesetas entenderá el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sustanciándose las apelaciones por el correspondiente Centro directivo.

También se hará saber al notificar los fallos condenatorios de las Juntas cuya cuantía no exceda de 500 pesetas, que contra dichas resoluciones puede interponerse recurso de responsabilidad, que podrá ejercitarse en el plazo de quince días ante el Tribunal gubernativo por manifiesta infracción de las disposiciones especiales aplicables al caso, pero al solo efecto de declarar y exigir los perjuicios que por consecuencia del fallo recaído se hubiesen ocasionado á los particulares ó al Estado, y de los cuales serán responsables los funcionarios que le dictaron, sin que su resultado altere lo más mínimo el estado legal creado por aquél ni detenga su ejecución. Dicho recurso podrá ejercitarse por los interesados y por el Abogado del Estado y por la representación de la Sociedad ó entidad subrogada en los derechos de la Hacienda, si tuviese intervención en la Junta.

Octava. La Junta dictará su fallo por mayoría de votos, expresando su conformidad lisa y llanamente con el dictamen que adopten entre los consignados en el expediente, y razonando en otro caso la resolución que adopten, suscribiendo siempre con su media firma el Presidente, todos los Vocales y el Secretario.

Art. 53. Formarán parte de las Juntas administrativas, el Delegado de Hacienda como Presidente, con voto de calidad, y como Vocales el Interventor, Administrador y Abogado del Estado que el Delegado designe, actuando como Secretario, sin voto, el Jefe de la Sección de Investigación.

En los expedientes de comprobación de partidas fallidas que dieren lugar á expediente de defraudación, formará también parte de la Junta, como Vocal, el Tesorero de Hacienda.

### Mercado de Marsella en Enero en 1900.

VINOS.—Sin alteración en los precios, pero mejores deseos en los compradores, lo que hace esperar que el artículo recobre alguna actividad, se cotizan:

Argelia 10° y 11° de 21 á 22 fr. Valencia 12° 25 y 26; Aragon 13° 26 y 26; Alicante 12° 26 y 29, id. 14 33 y 34.

LANAS.—En el pasado año las importaciones de lanas para la venta en este mercado, han disminuido sensiblemente (12.000 b/ aproximadamente), la carestía del artículo en los puntos de producción fué la causa. La cantidad total importada fué de 135.000 b/ Lo recibido durante el año procedente de España, ya vendido aquí ya recibido en tránsito han sido 146.000 b/ Los Estados Unidos, que desde el bill Dingley se abstienen antes de aplicar los derechos, han vuelto á nuestro mercado, habiendo agotado el stock de algunas procedencias.

El alza experimentada, sobre todo en las lanas finas que llegó á su apogeo en Diciembre, no se ha sostenido; lo exagerado de los precios y la carestía de buenos tipos finos, ha producido gran contracción en el consumo que inclinado por esta causa al empleo de otras clases y con ayuda de la fuerte especulación bajista iniciada ha hecho descender los precios de manera sensible.

CUEROS.—El alza parece haber llegado á su límite, la situación es más encalmada y los fabricantes se muestran algun tanto retraídos.

BADANAS.—Muy solicitadas, cotízanse de encina á 4, y zumaque 4 y 4'25.

ACEITES DE OLIVA.—Mercado encalmado con precios sostenidos, escasez de buenos tipos superiores, se cotizan:

Aix extra 200 y 210 Argelia, 130 y 135 lampante 30 y 32 fr. 100 ks. España extrafino 160 y 170; superfino 130 y 135; fino 110 y 120 y los lampantes de 72 á 100, segun clase.

ANIS.—de España á 90, frs.

AVELLANAS.—Sicilia, con cáscara 75 España id. 67 y 70; sin, 148 y 150.

### SECCION OFICIAL.

#### ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

*Sesión del 13 de Febrero de 1900.*

Fué abierta á las nueve y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Rodriguez Medina, asistiendo los Sres. Hernández, Castellanos, Carballo (A.), Bernardo (T.), Carballo (L.), Nicolás, Martinez y Cortés (Secretario); leída por éste el acta de la anterior fué aprobada.

En vista de una comunicación de la Sociedad de Amigos del País se acordó dar un premio de 250 pesetas para el concurso de premios á la virtud, y que se le conteste en este sentido.

Se acordó contribuir con la cuota de 100 pesetas anuales para sufragar los gastos de la *Unión Nacional*.

Fueron presentados para socios por D. Pedro Hernandez, D. Antonio Vallejo y D. Severiano Rebollo de Don Benito; por D. Pedro Lázaro á Don Francisco Sanchez y Hermanos y D. Santos Garcia, de Barcarrota y por D. Juan Blasco de Almendralejo á D. José Benito Diaz de Aceuchal y D. Federico Nuñez de la Riva de Almendralejo.

No hubo otros asuntos de que tratar levantándose la sesión á las diez y media de lo que certifico.—Badajoz 13 de Febrero de 1900.—G. Cortés.—V.° B.°: El Presidente, Rodriguez.

## NOTAS Y NOTICIAS

La Comisión organizadora de la *Unión Nacional* en esta provincia, ha dado principio á sus trabajos.

Que den buen resultado le deseamos.

La inteligencia entre el directorio de la liga y la comisión permanente de las Cámaras está á punto de ultimarse, pues las cariñosas comunicaciones cambiadas entre ambos organismos así lo hacen esperar.

El 20 ó 22 llegará á Madrid el infatigable Presidente de la Comisión Sr. Paraiso con otros miembros de la misma para conferenciar con el señor Costa y sus compañeros de junta.

De esperar es que se ultime esta unión tan conveniente para todos.

En Madrid se ha llevado á cabo la fusión de todos los elementos valiosísimos que componen las sociedades mercantiles allí constituidas, acordando el nombramiento de una junta compuesta de los presidentes de dichas Sociedades, los cuales tienen la misión de cumplir los acuerdos de la Asamblea de Valladolid.

En Almendralejo se ha constituido ya el Sindicato de partido de la Unión Nacional, que lo constituye D. Juan Blasco, como presidente; don Angel M.<sup>a</sup> Romero, como tesorero, y D. Antonio Rodriguez, como secretario.

Tambien se ha constituido una comisión auxiliar para la organización de los gremios, compuesta de personas entusiastas por la Unión Nacional.

Felicitemos á los compañeros de Almendralejo por su entusiasmo y en especial á su activo presidente nuestro buen amigo D. Juan Blasco.

Esperamos dar en el próximo BOLETIN noticias de nuevos sindicatos.

Badajoz: Imprenta, Litog. y Encuad. de Uceda Hermanos

## ANUNCIOS.



### OPTICO

### J. LOPEZ

SOLEDAD, 28.—BADAJOZ

Vende y compone gafas y lentes y aparatos de física.

Barómetros, Microscopios y Estereoscopos y otras varias clases.

GRAN TALLER DE SASTRERIA  
DE

## FRANCISCO RAMALLO

31-Soledad-31

(ESQUINA Á LA DE FRANCISCO PIZARRO)

Extensa colección en géneros de novedad.  
Se confeccionan toda clase de prendas de vestir,  
así como

**UNIFORMES, AMAZONAS Y LIBREAS**

Especialidad en Abrigos y Trajes á la Inglesa para Señoras.

## LA COLUMNA

En este acreditado Bazar, se están constantemente recibiendo nuevos surtidos en los artículos de ferretería, vajillas de porcelana y loza, cristalería y batería de cocina. Bonitos y caprichosos objetos para regalos.

**TOMAS Y PATRICIO BERNARDO**

18, SAN JUAN, 18.

## LA HONRADEZ

### ROSADO Y SISTE



PAQUETERIA, QUINCALLA

Dueñas, 3

ALBURQUERQUE.

# EL SIGLO

**PEDRO HERNANDEZ Y HERNANDEZ**

21, SAN JUAN, 21

Porcelana, loza, cristal, batería de cocina.

Artículos de viaje, aparatos para luz eléctrica, Plata Meneses.

Objetos de fantasía propios para regalos, en bronce, níquel, biscuit y otros de exquisito gusto, mucha utilidad y gran economía.

SAN JUAN, 21 — «EL SIGLO» — SAN JUAN, 21

## LA ESTRELLA

CAJONJA DE GÉNEROS U TRAMARINOS

MELÉNDEZ VALDÉS 17 (ANTES GRANADO).

### BADAJOZ

Esta antigua y acreditada casa sigue expandiendo el renombrado café que tan merecida fama disfruta en Badajoz y en todas las plazas que se ha dado á conocer. El público encontrará siempre en este establecimiento el café más superior y puro; bien sea molido, ya en grano, tostado ó crudo; así como todos los artículos del ramo de coloniales.

Venta al por mayor de Sal común y de esma.

## Bazar Inglés

(ANTIGUO CANDADO)

CALLE DE SAN JUAN, 25 Y 26  
BADAJOZ

Almacén de Ferretería, Lampistería, Cristales llanos, lisos, grabados y de colores. Pinturas y Barnices. Tuberías de hierro y plomo para bajantes y conducción de aguas. Batería de cocina esmaltada. Telas metálicas. Gran surtido de Camas de hierro y doradas. Colchones de muelles. Perchas y Palanganas. Arcas de hierro. Cocinas económicas y cuantos artículos se refieren al ramo de Ferretería.

*Se compran plomos y demas metales viejos.*

LAS TRES CAMPANAS



GRANDES ALMACENES

DE

TEJIDOS, PAQUETERÍA Y COLONIALES

DE

**LUIS RAMALLO Y COMP.<sup>A</sup>**

(SOCIEDAD EN COMANDITA)

PLAZA DE LA SOLEDAD, 3 Y 4

Y CALLE DEL RIO, 2

**Badajoz**

En esta antigua y acreditada casa se han introducido recientemente importantes reformas, habiendo pasado á la categoría de Almacén al por mayor y menor.

Las inmejorables condiciones que obtiene en sus importantes compras facilita poder ofrecer condiciones convenientes á su numerosa clientela especiales al comercio de provincia, reuniendo para ésto el surtido que exige su importancia.

Expediciones á provincias.

Exportación al extranjero.



FABRICA DE JABONES SEVILANOSL  
DE  
**PABLO PRIETO VENTURA**

—→ **RIO 48 Y 50** ←—  
**BADAJOS**

**SAN FRANCISCO**  
ALMACENES AL POR MAYOR  
DE  
Hierros, Ferretería y Carbones minerales  
DE  
**FERNANDO BIGERIEGO**  
BADAJOZ

**LA NOVEDAD**  
COMERCIO DE  
**EDUVIGIS SIERRA.**  
34, SAN JUAN, 34  
Sombreros de señoras y niños, ajuares,  
canastillas y toda clase de ropa blanca.  
Trajes de niños, cintas, flores, plumas,  
encajes bordados y guantes.

**LA AMUEBLADORA**

ALMACÉN DE MUEBLES. ESPEJOS Y CAMAS

**JULIO MARTINEZ**

Grandes existencias en Alcobas, Despachos, Comedores, Gabinetes y Salas  
Elegante y esmerada construcción en toda clase de cortinajes y guarda-maletas  
Gran variedad en sillas de rejilla y paja ☉ Somiers metálicos, persianas y transparentes

NO COMPRAR SIN ANTES VISITAR NUESTROS ALMACENES

Moreno Nieto, 3 y 7. Badajoz

Almacenes de Coloniales por mayor

**TINTORÉ Y COMPAÑÍA**

En Sevilla. . Conteros, 2

En Badajoz . Santa Lucía, 6

El día primero de cada mes se remiten notas de precios á todo el comercio de Coloniales de las dos provincias de Badajoz y Cáceres. Si algún comerciante nrecois labe por ignorar su dirección ó por ex travío, puede pedirla y se le remitirá.